DICTAMEN DE LA UOC

Fernando de la Mora, 10 de Febrero de 2016.

Señor
Intendente Municipal de Fernando de la Mora
Lic. Alcides Riveros Candía

Presente:

Me dirijo a usted, a fin de manifestarle por intermedio de este dictamen, que en base al pedido de la Dirección de Obras solicitando un dictamen de la viabilidad de un procedimiento urgente, siguiente el proceso de contratación correspondiente para el presente llamado, si corresponde por la vía de la excepción para la obra denominada **"Restauración de Pavimento Tipo Empedrado, Calle Pai Marco - Riachuelo"**, es importante acotar lo siguiente:

Que, por Ley N° 5561/2015 **"QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, SAN PEDRO, MISIONES, CENTRAL, ÑEEMBUCU, AMAMBAY, PRESIDENTE HAYES Y AL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN, Y AMPLIA LA PROGRAMACIÓN DE MONTOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, APROBADO POR LA LEY N° 5386 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2015, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)".**

Que, la citada ley indica, entre otras: ***"…Artículo 1° Declárase en situación de emergencia … por un plazo de 90 días, para combatir los efectos ocasionados por el grave temporal y las inundaciones registradas. Artículo 2° Instase a las autoridades nacionales, departamentales y municipales a solicitar y disponer de los recursos necesarios, a fin de dar respuestas inmediatas a las prioridades de los pobladores… ".-***

Que, la **Ordenanza N° 131/15 "POR LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA VIAL A LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA"**, de fecha 21 de diciembre de 2015, en el que, entre otras, se ordena a la Intendencia Municipal emprender acciones que demande la ciudadanía para enfrentar y solucionar los problemas más acuciantes del momento, poniendo a las dependencias municipales en estado de emergencia y tomar las medidas urgentes, eficaces y efectivas.

Que, de acuerdo a la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", establece en su **Artículo 5º.- Las Municipalidades y su Autonomía.** Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

La misma Ley dice: **Art. 12 Funciones**. Las Municipalidades no estarán obligadas a la prestación de servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: **2. En materia de infraestructura pública y servicios: a)** la construcción. Equipamiento,

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos.

Así mismo señala, el **Artículo 51.-Deberes y atribuciones del Intendente. Son atribuciones del Intendente municipal: a)** ejercer la representación legal de la Municipalidad; **b)** promulgar las Ordenanzas y resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, pues su caso, vetarlas; **e)** administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al presupuesto; **g)** ejecutar el presupuesto municipal; **j)** efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones.

Que, la **Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"** indica en su **Artículo 33° Casos de excepción.** Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: **b)** por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.

Que, la ciudad de Fernando de la Mora sufre constantemente de inundaciones de aguas pluviales y el estado desastroso de las calles, especialmente las de pavimento tipo empedrado, y asfaltado que impiden el normal tránsito de vehículos y personas imposibilitándoles el acceso regular a sus locales comerciales, viviendas, lugares de trabajo, instituciones educativas, entidades públicas y otros, por lo que esta institución requiere de una urgente respuesta a la situación actual de la infraestructura vial para dar solución a esta problemática.

Que, el estado calamitoso considerado surge a partir de la falta de la normal transitabilidad y las condiciones de seguridad de la red vial, principalmente la pavimentada, que constituyen la mayoría de las calles de Fernando de la Mora, lo cual se traduce además en el incremento de los costos operativos vehiculares, costos sociales a los usuarios de la red vial, daños materiales y ambientales.

Que, es necesario implementar medidas urgentes que contribuyan a la rápida y eficaz respuesta, rehabilitación y recuperación de las bocas de calles en estado deplorable, y que la misma es función de la Municipalidad adoptar las medidas tendientes a atenuar las alteraciones ocasionadas por los eventos adversos, determinando su carácter y estableciendo acciones específicas ordinarias y extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como la población en general, razón por la cual resulta urgente dar curso a la excepción para la ejecución del contrato de obras, previo trámites de rigor para este tipo de contratación.

Que, habiendo analizado todo lo supra mencionado y que esta UOC considera que se encuentran reunidos los requisitos requeridos en el Art. 33 de la Ley N° 2015, corresponde **DAR CURSO** a la Contratación Directa por la vía de Excepción – Urgencia Impostergable.

Salvo mejor parecer es mi dictamen.-

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Lic. Eligio Acosta
Director de la UOC